



Resolución de la Procuradora General del Estado

N° 74-2022-PGE/PG

Lima, 26 de abril de 2022

VISTOS:

El Oficio N° 000271-2022-PP-P-PJ del Procurador Público del Poder Judicial, el Oficio N° 199-2022-2SCP-CSJT-PJ del Presidente de la Segunda Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Tacna, el Informe N° 119-2022-JUS/PGE-DAJP de la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal de la Procuraduría General del Estado y el Memorando N° 132-2022-JUS/PGE-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Procuraduría General del Estado que hace suyo el Informe Usuario N° 26-2022-JUS/PGE-OAJ/LETA;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 47 de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los/as procuradores/as públicos/as conforme a ley;

Que mediante Decreto Legislativo N° 1326 se reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno, autonomía funcional, técnica, económica y administrativa para el ejercicio de sus funciones;

Que los artículos 4 y 10 del mencionado decreto legislativo define el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado como el conjunto de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales el/la Procurador/a General del Estado, los/as procuradores/as públicos/as y demás funcionarios/as o servidores/as ejercen la defensa jurídica del Estado. Asimismo, establece que la Procuraduría General del Estado es la entidad competente para regular, supervisar, orientar, articular y dictar lineamientos para la adecuada defensa de los intereses del Estado, a cargo de los/as procuradores/as públicos/as, conforme a lo establecido en el artículo 47 de la Constitución Política del Perú, respectivamente;



M. CARUAJULCA Q.



M. VÉLIZ A.



J. PALOMINO R.



Resolución de la Procuradora General del Estado

N° 74-2022-PGE/PG



M. CARVAJALCAQ.

Que los numerales 27.1 y 27.2 del artículo 27 del referido decreto legislativo, establecen que el/la procurador/a público/a es el/la funcionario/a que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional. Por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial en lo que sea pertinente; además mantiene vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Procuraduría General del Estado, sujetándose a sus lineamientos y disposiciones. En el desempeño de sus funciones, actúan con autonomía e independencia en el ámbito de su competencia;



M. VÉLIZ A.

Que acorde a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 19 del Decreto Legislativo N° 1326, el/la Procurador/a General del Estado se encuentra facultado para encargar la representación y defensa jurídica de los intereses del Estado, cuando así se requiera, a otro/a procurador/a público/a del mismo nivel; siendo que, conforme al numeral 5 del artículo 11 del reglamento del mencionado decreto legislativo, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, una de sus funciones es dirigir el eficiente ejercicio de la defensa jurídica del Estado y controlar el cumplimiento de las disposiciones emitidas a los/as procuradores/as públicos/as;



J. PALOMINO R.

Que el numeral 5 del artículo 6 del precitado decreto legislativo consagra el principio de eficacia y eficiencia, el cual señala que la actuación de los/as procuradores/as públicos/as se organiza para el cumplimiento oportuno de los objetivos y metas del Sistema, procurando la efectividad de sus actos, optimizando la utilización de los recursos disponibles e innovando y mejorando constantemente el desempeño de sus funciones. De igual modo, el numeral 6 del citado artículo, contempla el principio de objetividad e imparcialidad, el cual establece que los/as procuradores/as públicos/as ejercen sus funciones a partir del análisis objetivo del caso, de manera imparcial, descartando toda influencia e injerencia en su actuación;

Que el numeral 8.1 del acápite VIII de los "Lineamientos sobre la intervención y determinación de las competencias de los/as procuradores/as públicos/as", cuya formalización se aprobó con la Resolución del Procurador General del Estado N° 36-2021-PGE/PG, establece que la sustitución procesal opera en salvaguarda de los principios rectores que rigen la defensa jurídica del Estado, siempre que exista motivo fundado y justificado para ello. Así, mediante resolución de el/la Procurador/a General del Estado se sustituye la participación de un/a procurador/a



Resolución de la Procuradora General del Estado

N° 74-2022-PGE/PG

público/a, debiendo tener en cuenta los criterios generales contemplados en los citados Lineamientos, para evaluar y determinar quién es el/la llamado/a a reemplazarlo/a;

Que con Oficio N° 000271-2022-PP-P-PJ de fecha 8 de marzo de 2022, el Procurador Público del Poder Judicial hace de conocimiento que se ha interpuesto una demanda de amparo (expediente N° 00026-2022-0-2301-SP-CI-01), solicitando: i) la nulidad de la Sentencia de Vista contenida en la resolución N° 09 de fecha 15 de diciembre de 2021, recaída en el expediente N° 01322-2021-0-2301-JP-LA-01, sobre obligación de dar suma de dinero, ante el Primer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Tacna, mediante la cual se confirma en parte la sentencia venida en grado que resolvió declarar fundada en parte la demanda de pago de beneficios económicos dispuestos en laudo arbitral, presentado por don Renzo Román Ramos Rejas en contra del Poder Judicial; y que asimismo declara infundado el pedido de beneficios económicos contenidos en el Laudo Arbitral por el período 2019 al 2021, así como, infundado los colaterales de gratificaciones, compensaciones por tiempo de servicios y vacaciones y; ii) la nulidad de las resoluciones emitidas de manera posterior a la sentencia de vista, materia de litis; y, en consecuencia, se retrotraigan las cosas hasta el estado en que se vulnera los derechos fundamentales y se tome en cuenta las cláusulas delimitadoras establecidas por las partes - FENASIPOJ PERÚ y PODER JUDICIAL durante la negociación colectiva, las cuales se encuentran consignadas en el laudo arbitral de fecha 28 de enero de 2019, por lo cual solicita se le sustituya por otro/a procurador/a público/a en el proceso de amparo, a efectos que sea este/a procurador/procuradora quien ejerza la defensa de las mencionadas resoluciones, a fin de tutelar adecuadamente el derecho de defensa;



M. CARUAJULCA Q.



M. VÉLIZ A.



J. PALOMINO R.

Que mediante Oficio N° 199-2022-2SCP-CSJT-PJ de fecha 16 de febrero de 2022, el Presidente de la Segunda Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Tacna solicita a la Procuraduría General del Estado que una procuraduría pública distinta a la Procuraduría Pública del Poder Judicial asuma la defensa de la Jueza del Primer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Tacna, en el proceso de amparo que se sigue en el expediente N° 00026-2022-0-2301-SP-CI-01;

Que en su Informe N° 119-2022-JUS/PGE-DAJP de fecha 28 de marzo de 2022, la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal de la Procuraduría General del



Resolución de la Procuradora General del Estado

N° 74-2022-PGE/PG

Estado señala que, de la revisión de los antecedentes y verificándose que en efecto se ha generado un conflicto de intereses en el ejercicio de la defensa del Poder Judicial por su procuraduría pública, no resulta posible que el procurador público quien está en calidad de demandante en el proceso de amparo con expediente N° 00026-2022-0-2301-SP-CI 01, asuma la defensa de las resoluciones judiciales que él mismo impugna; por ello, resulta conveniente que, a través del mecanismo de sustitución procesal contemplado en el numeral 8.1 del capítulo VIII de los "Lineamientos sobre la intervención y determinación de las competencias de los/as procuradores/as públicos/as", el/la Procurador/a Público/a de la Junta Nacional de Justicia sustituya al Procurador Público del Poder Judicial, en el proceso de amparo seguido ante la Segunda Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Tacna;

Que mediante Memorando N° 132-2022-JUS/PGE-OAJ la Oficina de Asesoría Jurídica hace suyo el Informe Usuario N° 26-2022-JUS/PGE-OAJ/LETA, que opina por la procedencia para que la Procuradora General del Estado emita el acto resolutivo a través del cual la defensa jurídica de la la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 09 de fecha 15 de diciembre del 2021, recaída en el expediente N° 01322-2021-0-2301-JP-LA-01, sea encargada a el/la Procurador/a Público/a de la Junta Nacional de Justicia, ya que resulta claro que se ha generado una incompatibilidad de intereses que contravendría el principio rector de objetividad e imparcialidad que rige la defensa jurídica del Estado y que a su vez podría originar que se cuestione la defensa que realice la Procuraduría Pública del Poder Judicial respecto de las resoluciones judiciales impugnadas; situación de excepción cuya solución se encuentra contenida en el numeral 8 del artículo 19 del Decreto Legislativo N° 1326, cuando establece como una de las funciones de el/la Procurador/a General del Estado, encargar la representación y defensa jurídica de los intereses del Estado, cuando así se requiera, a otro/a procurador/a público/a del mismo nivel, en concordancia con lo establecido en el numeral 8.1 del acápite VIII de los "Lineamientos sobre la intervención y determinación de las competencias de los/as procuradores/as públicos/as" citados precedentemente;

Que en atención a los informes y consideraciones expuestas y con el visado de la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal y la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Procuraduría General del Estado; y,





Resolución de la Procuradora General del Estado

N° 74-2022-PGE/PG

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1326 que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2019-JUS y la Resolución del Procurador General del Estado N° 36-2021-PGE-PG, que formaliza la aprobación de los "Lineamientos sobre la intervención y determinación de las competencias de los/as procuradores/as públicos/as";



M. CARUAJULCA Q.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- SUSTITUIR al Procurador Público del Poder Judicial por el/la Procurador/a Público/a de la Junta Nacional de Justicia, para que ejerza la defensa jurídica de las resoluciones judiciales cuestionadas en el proceso de amparo seguido ante la Segunda Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Tacna en el expediente N° 00026-2022-0-2301-SP-CI-01.



M. VÉLIZA.

Artículo 2.- DISPONER que la Procuraduría Pública del Poder Judicial, dentro del día hábil siguiente de notificada la presente resolución, transfiera a la Procuraduría Pública de la Junta Nacional de Justicia, el falso expediente del proceso de amparo referido en el artículo precedente, así como el expediente administrativo y todo el acervo documentario que se derive del mismo.



J. PALOMINO R.

Artículo 3.- REMITIR copia de la presente resolución a la Procuraduría Pública del Poder Judicial, a la Procuraduría Pública de la Junta Nacional de Justicia y a la Segunda Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Tacna, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Procuraduría General del Estado (www.gob.pe/procuraduria).

Regístrese, comuníquese y publíquese en el Portal Institucional.

MARIA AURORA CARUAJULCA QUISPE
Procuradora General del Estado